

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 14 de septiembre de 2022. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, y sus anexos. Además, le informo que en la fecha verifiqué en la página de la Rama Judicial, la T.P. No. 110.084 del C.S.J., perteneciente al Dr. Axel Darío Herrera Gutiérrez, abogado que actúa en representación del ejecutante, y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Radicación	05001 31 03 022 2022 00324 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Germán Ignacio Gómez Posada
Auto Interlocutorio Nro.	856
Asunto	Libra mandamiento de pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Scotiabank Colpatria S.A., identificado con Nit N° 860.034.594-1, por medio de apoderado judicial, incoó demanda Ejecutiva en contra del señor Germán Ignacio Gómez Posada (C.C. 91.266.474).

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que el Pagaré Nro. 02-017-62840-03 reúnen las exigencias de los arts. 82, 84, 424, 431 y 468 del C.G.P., y arts. 621 y 709 del Código de Comercio que, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución

propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias del Código de Comercio.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en la forma que considera legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G del P., y en atención a la literalidad del título valor, por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de Scotiabank Colpatria S.A. (Nit N° 860.034.594-1) y en contra del señor Germán Ignacio Gómez Posada (C.C. 91.266.474), por los siguientes conceptos:

- a) **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$47.293.786,72),** en razón a la obligación No. 242116286395.
- b) **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$64.633.446,62),** en atención a la obligación No. 249016041833.
- c) **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$11.464.200,32),** en mérito a la obligación No. 1009786119.
- d) **NUEVE MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$9.153.361,00),** en razón a la obligación No. 422740000556089.

Las anteriores sumas, por concepto de capital adeudado del valor contenido en el Pagaré Nro. 02-017-62840-03, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 09 de octubre de 2020 para cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago de lo adeudado.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, informar la clase de este, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Dr. Axel Darío Herrera Gutiérrez portador de la T.P Nro. 110.084 del C.S.J para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se advierte que quien tenga los instrumentos negociables en su custodia (sea el apoderado o su poderdante) base de recaudo, pesa con la carga de conservar los mismos, y con la obligación de que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

SEXTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aba6bd305f3a1566b0cf9bacfcb284b9b3023a85211d9aea482c17b48461a6f**

Documento generado en 26/09/2022 12:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>